

---

**BARTOLOMÉ GIL OSUNA**

Universidad de Los Andes  
Facultad de Ciencias Jurídicas  
Escuela de Derecho  
Mérida - Venezuela  
alanbart@ula.ve

**EL DERECHO ROMANO EN LA INTEGRACIÓN  
FRENTE AL FENÓMENO DE LA GLOBALIZACIÓN EN  
AMÉRICA LATINA**

***Resumen***

En un campo tan controvertido como la ciencia jurídica, y en un medio como el latinoamericano, que en materia de Derecho Romano carece, no sólo de una efectiva tradición doctrinal, sino incluso de una orientación sistemática definida para adecuar un ordenamiento jurídico uniforme, esta tarea no es de modo alguno sencilla.

La Integración jurídica es un tema poco revisado por iusprivatistas, pero los forjadores de un Derecho Romano en el pórtico del siglo XXI, dentro del contexto de la globalización, estamos llamados a mantener y revivir esta iniciativa de un Derecho Latinoamericano común fundado en el basamento jurídico-filosófico del Derecho Romano, no con la intención de lograr un auténtico Derecho Civil romano como Derecho único, aplicado a todos los pueblos, pero sí un "Derecho latinoamericano" con caracteres comunes, cuidando de mantener la vigencia de la autonomía y soberanía legislativa de los Estados.

***Palabras claves:*** Derecho Romano, Integración jurídica, Ordenamiento jurídico uniforme, América Latina.

**ROMAN LAW IN THE INTEGRATION BEFORE THE  
GLOBALIZATION PHENOMENA IN LATIN AMERICA**

***Abstract***

## EL DERECHO ROMANO EN LA INTEGRACIÓN FRENTE AL FENÓMENO DE LA GLOBALIZACIÓN EN AMÉRICA LATINA

In the controversial area of judicial science, and in the Latin American medium, Roman Law lacks not only an effective traditional doctrine, but also a clear systematic orientation to unify a judicial ordinance, which is a difficult and complex task.

Judicial Integration is a theme seldom studied by iusprivatist, however, we, the constructors of Roman Law in the beginnings XXI century, within the context of globalization, are called in order to maintain and revive the initiative of common Latin American Law, founded on a judicial-philosophical base to Roman Law, not with the intention of achieving an authentic Roman Civil Right as a the sole Law applied to people, but as a "Latin American Law", with common characteristics, carefully attempting to maintain the validity of state autonomy and legislative sovereignty.

**Key words:** Roman Law, Judicial Integration, Uniform Judicial Ordinance, Latin America.

Fue el inca Garcilaso de la Vega en el siglo XVI, desde el Perú virreinal, quien afirmó enfáticamente; *"Mundo sólo hay uno"*. Ahora, 500 años después, existe el convencimiento de que la Tierra  $\frac{3}{4}$  en tanto soporte físico de la humanidad  $\frac{3}{4}$  también es una sola; de allí la necesidad de integrarla, conservarla y preservarla.

El mundo de comienzos del siglo XXI<sup>1</sup> marcha en múltiples direcciones. El concepto de *"aldea global"*, que pretende resumir en forma abarcadora la nueva realidad contemporánea, expresa parte de los cambios que se están produciendo, vinculados al nuevo paradigma que parece marcar el horizonte de las naciones: el de su interdependencia recíproca a un nivel desconocido hasta ahora.

---

<sup>1</sup>*Ya está naciendo el nuevo milenio. No da para tomarse el asunto demasiado en serio: al fin y al cabo, el año 2001 de los cristianos es el año 1379 de los musulmanes, el 5114 de los mayas y el 5762 de los judíos. El nuevo milenio nace un primero de enero por obra y gracia de un capricho de los senadores del Imperio romano, que un buen día decidieron romper la tradición que mandaba celebrar el año nuevo con el comienzo de la primavera, y la cuenta de los años de la era cristiana proviene de otro capricho: un buen día, el Papa de Roma decidió poner fecha al nacimiento de Jesús conforme a las Sagradas escrituras y la revelación divina.*

El mundo se achica al compás de los avances tecnológicos, especialmente, de la informática y de las telecomunicaciones; las barreras ideológicas han, aparentemente, caído (*Fukuyama*) con el derrumbe del bloque soviético, la implosión de los socialismos reales de Europa Oriental, la caída del Muro de Berlín, la desaparición de la Guerra Fría y los Estados-naciones (*Rapoport, 1998, p.16*) lucen obsoletos frente al avance de la globalización y la construcción de bloques económicos regionales<sup>2</sup>.

Pero, al mismo tiempo, los fenómenos vinculados a las identidades socioculturales y nacionales no mueren sino que asumen nuevas características. Otras formas de nacionalismo o separatismos religiosos, culturales, políticos, jurídicos o lingüísticos que han desembocado en guerras civiles (*Offe, 1994*), en problemas sociales, en estallidos populares que se tornan inquietantes.

Más que ante una "aldea global" indiferenciada, con ciudadanos sin raíces, flujo indiscriminado de trabajadores, consumidores estándar y productos banalizados nos hallamos frente a un mundo complejo que es preciso volver a definir.

En este marco, resulta de especial interés el análisis de los procesos de integración que se desarrollan en el mundo, en general, y en América Latina, en particular.

Nosotros creemos que la globalización debe ser tomada en serio porque constituye una tendencia fundamental en el proceso que se halla actualmente en curso y que implica una renovación y una redefinición de los principales parámetros de organización de nuestra sociedad.

---

<sup>2</sup> Ver, Tamames, R. (1995). **Estructura económica internacional**. Madrid: Alianza Editorial, quien hace una revisión muy precisa de todos los procesos de integración, que son altamente dinámicos y Giacalone Rita (1997) **Venezuela en la integración regional: mapa tentativo de sus perspectivas**. Caracas: Nueva Sociedad, que conceptúa la América Latina como un continente con vocación integracionista

## EL DERECHO ROMANO EN LA INTEGRACIÓN FRENTE AL FENÓMENO DE LA GLOBALIZACIÓN EN AMÉRICA LATINA

El tema de la globalización como *“fuerza de cambio histórico que se expresa de manera directa sobre las estructuras estatales, a través de una dinámica compleja de cambios y conflictos”*<sup>3</sup> y con ella el *globalismo* es, bajo todo punto de vista, un fenómeno polémico y virulento debido a los factores que toca y que introduce de manera casi inevitable, de allí, que la dinámica globalizadora conduzca a hablar de una ciudadanía y de un Estado multicultural (*Gibernau, 1996, p.2*) e incluso de un ordenamiento jurídico supraestatal (*Dahrendorf, 2000*), pues, es menester desarrollar un sistema de derecho en la esfera internacional que extienda la conciencia de las normas.

1 Cordera-Campos, Rolando. (1998). *El Estado en la globalización: Reforma obligada*. En Revista **Mercado de Valores**. México, Diciembre, p.28. La integración latinoamericana tiene para nosotros una mística casi mágica que proviene de los anhelos de la recomposición de la esfera del poder ibérico en América, fragmentado precisamente por el libre cambio en el siglo XIX (*Iturraspe, 1998, XIV*). Están presentes los ideales *“anfictiónicos”* del Libertador y las ideas integracionistas de tantos latinoamericanos desde México hasta Tierra del Fuego que murieron luchando por banderas que hoy llamaríamos «latinoamericanistas». Por ello, América Latina es un continente llamado a integrarse puesto que hay numerosos aspectos o rasgos comunes entre los Estados que la integran. ¿Será cierto, como tantos autores sostienen, que ningún país latinoamericano es hoy viable aisladamente?. De ser así, la integración se habría convertido de simple aspiración en condición necesaria para alcanzar ese *“desarrollo con equidad”*.

Parece, por lo tanto, oportuno y conveniente una aproximación al tema de la Integración, fundamentalmente jurídica, teniendo como norte el Derecho Romano, como búsqueda de respuestas a interrogantes diversos y cónsonos con la pretensión de algunos de lograr una transformación de nuestro subsistema jurídico

---

<sup>3</sup> Cordera-Campos, Rolando. (1998). *El Estado en la globalización: Reforma obligada*. En Revista **Mercado de Valores**. México, Diciembre, p.28.

latinoamericano(Catalano<sup>4</sup>, 1997, p.6). Es necesario advertir, que a lo largo de este trabajo se sustenta una posición fundamentalmente latinoamericanista, aún a riesgo de ser incluida entre los "perfectos idiotas" de quienes se habla en un libro reciente. No obstante, gozamos de una nación latinoamericana, ya el himno nacional de Venezuela lo expresa "*la América toda existe en nación*".

La Integración jurídica es un tema poco revisado por especialistas, por iusprivatistas pero los forjadores de un Derecho Romano en el pórtico del siglo XXI estamos llamados a mantener y revivir esta iniciativa de un Derecho Latinoamericano común fundado en el basamento jurídico-filosófico del Derecho Romano (Rouvier, 1988), no con la intención de lograr un auténtico Derecho Civil romano como Derecho único, aplicado a todos los pueblos<sup>5</sup>, pero sí un "Derecho latinoamericano" con caracteres comunes, cuidando de mantener la vigencia de la autonomía y soberanía legislativa de los Estados, pues hoy, todo Estado tiene su propio y auténtico derecho, de allí que se hable de la diversidad legislativa como una de las fuentes del dinamismo jurídico.

La existencia de múltiples ordenamientos jurídicos en nuestro Continente es motivo de revisión minuciosa para lograr extraer los elementos jurídicos comunes, que de hecho existen, teniendo como premisa básica los preceptos del Derecho romano, y alcanzar o continuar con uno de los objetivos particulares de los primeros Congresos Latinoamericanos de Derecho Romano<sup>6</sup>.

---

<sup>4</sup> Catalano Pierangelo, en **Sistemas Jurídicos. Sistema Jurídico Latinoamericano y Derecho Romano**. Rev. General de la Legislación y Jurisprudencia, Gruppo de Ricerca sulla Diffusione del Diritto Romano (Sassari-Italia); y en A.A.V.V., **Direito e Integracao**, Brasilia, 1981, ilustre y siempre dinámico profesor que tanto ha hecho por el incremento de la enseñanza del Derecho Romano y promotor incansable de este Proceso en América Latina.

<sup>5</sup> Como lo denomina Gayo: "*Quod vero naturalis ratio inter omnes homines constituit, id apud omnes populos peraeque custoditur, vacaturque ius gestium, quasi quo iure omnes gentes utuntur*". Cfr. Gai, Inst. I, 1.

<sup>6</sup> Buenos Aires, Argentina, 1976; Xalapa, México, 1978, que habían colocado entre sus cometidos particulares el de la unificación del derecho obligacional de la América Latina.

## **EL DERECHO ROMANO EN LA INTEGRACIÓN FRENTE AL FENÓMENO DE LA GLOBALIZACIÓN EN AMÉRICA LATINA**

Sin desconocer esta realidad, y atendiendo al sabio principio del egregio Tácito (*corruptissima Republica plurimae leges*) *“la pluralidad o multiplicidad de leyes trae la corrupción a la República”* (Oliver, 1958, p.41), no nos debe alejar del intento de un “Código Tipo” de los Contratos en América Latina como lo propone el Dr. Schipani, o la búsqueda de un Derecho de Gentes latinoamericano, que se aplique a todos, lo que conlleve a la aplicación de una ley común en materia de estado y capacidad de las personas la *“Lex Domicilii”* y dirimir así los conflictos de leyes en el espacio (Andrés-Bello, 1959), olvidando de esta manera el repudio que existía en la Roma quirital por el ajeno o extraño al Lacio, o en Atenas, repudio éste que ha sido superado por las legislaciones modernas con la inclusión del principio de igualdad jurídica.

El debate científico sobre la Integración y Unificación del Derecho en América Latina no ha sido nunca abandonado, es una idea propuesta por las mismas necesidades del Continente, así lo expresaba el Libertador Simón Bolívar:

*Los Estados del Istmo de Panamá hasta Guatemala formarán quizás una asociación. Esta magnífica posición entre los dos mares podrá ser con el tiempo el emporio del universo. Sus canales acortarán las distancias del mundo; estrecharán los lazos comerciales de Europa, América y Asia; traerán a tan feliz región los tributos de las cuatro partes del globo. ¡Acaso sólo allí podrá fijarse algún día la capital de la tierra, como pretendió Constantino que fuese Bizancio la del antiguo hemisferio! (Carta de Jamaica, Kingston, setiembre, 6 de 1815).*

Asimismo, insiste el insigne jurisconsulto Andrés Bello al referirse a una utópica integración latinoamericana tomando como soporte la enseñanza del Derecho Romano, ampliando algunas ideas de Savigny, expresaba: *“El Derecho Romano contribuye a comentar la legislación vigente y, de manera especial, como medio de proporcionar una educación científica en lógica jurídica que permita la mejor aplicación de las leyes a los casos particulares”* (1959, XLI). Sin sombra de duda, una visión futurista de este célebre jurista venezolano, que nos alienta en la necesidad de imponer en las generaciones futuras la admiración por el Derecho Romano, teniendo como convicción íntima que los romanos nacieron para el Derecho, como los griegos para la filosofía y las bellas artes, y que en armonía perfecta con su destino providencial,

supieron asentar con sabiduría y tino singulares las piedras básicas de la Ciencia Jurídica, los fundamentos sólidos e inmovibles del Derecho positivo, por el cual se rigen los diferentes pueblos del orbe. *Ius civilis est magistra vitae*, dice un axioma romano cargado de significación e importancia enormes que, *mutatis mutandis*, podemos recrear en América Latina.

En un campo tan controvertido como la ciencia jurídica, y en un medio como el latinoamericano, que en materia de Derecho Romano carece, no sólo de una efectiva tradición doctrinal, sino incluso de una orientación sistemática definida para adecuar un ordenamiento jurídico uniforme, esta tarea no es de modo alguno sencilla. A pesar de ello, se hace imperiosa la necesidad de aplicar el famoso dicho *"Mundum vivit lege romana"* que se manifestaba con ocasión del advenimiento del Sacro Imperio Romano Germánico, reconstruido por Carlomagno en el 800 (Alterio, 1991, p.194) y comenzar a vigorizar, en este contexto mundial de la tercera ola, la preeminencia del Derecho romano como legislación universal<sup>7</sup>.

Por ello, Simón Bolívar escribe "el Derecho Romano, como base de la legislación universal, debe estudiarse", uniendo así América Latina el mensaje de una patria propia tendida hacia una apertura universal. Este empujón "a la libertad entendida como facultad de *suis legibus uti*<sup>8</sup>" se propone de nuevo en todo el continente, donde la idea de una "Roma Americana" (la expresión se encuentra usada por José da Silva Lisboa en el debate de la Asamblea General Constituyente del Imperio de Brasil para la fundación de la Facultad del Derecho en Brasil) es el afán de quienes hoy nos reunimos en este Anfictiónico Congreso, a la manera de los griegos.

---

<sup>7</sup> *Idea central de este XII Congreso Latinoamericano de Derecho Romano, Panamá, Agosto-2000, que es compartido por todos los que, aún tenemos la viva esperanza en que se concrete la "venidera Nación de Repúblicas" como expresaba constante del Libertador Simón Bolívar.*

<sup>8</sup> *La referencia es de P. Frezza, Lettera en ocasión del Primer Congreso Latinoamericano de Derecho Romano celebrado en Buenos Aires, 27-julio al 1-agosto, 1976.*

## EL DERECHO ROMANO EN LA INTEGRACIÓN FRENTE AL FENÓMENO DE LA GLOBALIZACIÓN EN AMÉRICA LATINA

Una formulación demasiado técnica, rigurosa y detallada de un sistema de normas de Derecho Romano, de un "Código Tipo de Contratos y de Obligaciones", un "Derecho de Gentes" o un "Derecho Universal", como quiera denominársele, corre el riesgo de imponer fórmulas legislativas abstractas desconectadas de la realidad latinoamericana y convertirse así, en fuente de perturbaciones y dificultades (De Maekelt, 1979, p.130). Por el contrario, una consagración demasiado simple y general de principios fundamentales presenta el peligro de que las normas venidas del Lacio pierdan su significado y su substancia. Esos peligros, en cierto modo contrapuestos, arrancan, sin embargo, de una raíz común, y son particularmente dignos de tomarse en cuenta en virtud de la singular y paradójica situación del Derecho Romano.

Corregir, en lo posible, esta situación; servir a los supremos objetivos de iustitia y seguridad jurídica, razón de ser de toda norma de Derecho, y acoplar las disposiciones a las características y necesidades de la realidad social, económica cultural y humana de nuestros países, **son los propósitos de la presente intervención.**

La Integración jurídica en América Latina conlleva necesariamente a la búsqueda de una legislación uniforme<sup>9</sup>, que consiste en la adopción por varios países de una misma legislación que se hace interna conforme a los tratados que la disponen y comprende no sólo las reglas electivas sino también el fondo de las cuestiones contempladas por ellas.

**El derecho uniforme** es el mejor camino para lograr la Integración jurídica en el contexto de la globalización, pero es el más delicado y difícil. La Escuela Histórica de Savigny probó que la legislación universal es utópica<sup>10</sup>, porque cada país tiene modalidades o exigencias propias que le dan carácter nacional o local a las leyes. Lo que debe buscarse es la uniformidad de los principios fundamentales para llegar, después, a la unidad de los preceptos, que por suerte, en América Latina, con ligeras diferencias, nos viene de la profunda "*vocación jurídica de los*

---

<sup>9</sup> *América se ha destacado como una de las pioneras en materia de Derecho uniforme. Ello se ha debido a los indudables nexos de solidaridad política, social y jurídica que existen entre sus pueblos, y a la constante preocupación que siempre ha tenido de concretar en principios o normas aquellos aspectos que dividen sus pueblos.*

<sup>10</sup> *Concebida la utopía como el horizonte hacia el cual se tiende en una época dada de la historia; no es inalcanzable, sino lo aún no alcanzado.*



*romanos*<sup>11</sup>. La comunidad latina se funda en un nivel común de conciencia jurídica de los Estados que la integran pero vive en un mundo de variedad legislativa, difícil de suprimir.

Esta uniformidad plantea el problema de la iurisdictio<sup>12</sup> única, más, aun cuando ella exista, en materias especiales, ya propuestas en el método de la elaboración de "*Códigos Tipo*"<sup>13</sup>, habría riesgo de que el intérprete cambie el sentido de las normas en cada pueblo; por ello, la globalización jurídica no debe alejarse del valor básico de «seguridad jurídica» como conjunto de reglas ciertas, claras, constantes, y de instituciones confiables que conjuntamente constituyen la garantía de que nuestros derechos serán respetados (Pérez, 1996, p.8).

Pese a ello, cada día se posibilita en mejor grado la uniformidad del Derecho latinoamericano porque las comunicaciones aumentan y los contactos legislativos acrecen; sobre todo, en materia de actos voluntarios o convencionales, en respaldo de las reiteradas e insistentes opiniones de Schipani<sup>14</sup> que insta a la comunidad latinoamericana a subrayar la importancia de una madurez común de la materia de los contratos y obligaciones que consolide la identidad del sistema jurídico latinoamericano en relación con ella, así como la utilidad de una "*fijación*" que la adecúe a los procesos actuales de integración regional y sub-regional con miras a una perspectiva universal propia del sistema jurídico romanístico, del cual el sistema latinoamericano es parte viva (Schipani, 1998, p.42).

---

<sup>11</sup> Expresión reiterada por Bonfante P.

<sup>12</sup> Ver Cermeño Gelasio (1998). *La transformación del derecho civil romano a la luz de la iurisdictio del pretor. Breve análisis sobre una metodología jurídica. Boletín N° 4, Mérida-Venezuela.*

<sup>13</sup> Cfr., *Código Penal Tipo para América Latina, Parte General, 3 vol., Santiago, 1973; los proyectos del Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal en Un "Código Tipo" de Procedimiento Civil para la América Latina, Padova, 1990; Un "Código Tipo" de Procedimiento Penal para la América Latina, Padova, 1994; Un "Código Civil Tipo" en materia de personas, Bogotá, 1995; "Código Tipo" de Derecho de los Contratos para América Latina, Bogotá, entre otros.*

<sup>14</sup> Prof. Titular de Instituciones de Derecho Romano. Director del Centro de Estudios Latinoamericanos. Universidad de Roma "Tor Vergata".

## EL DERECHO ROMANO EN LA INTEGRACIÓN FRENTE AL FENÓMENO DE LA GLOBALIZACIÓN EN AMÉRICA LATINA

Prueba de ello la constituye la circunstancia de que en nuestros Códigos Civiles se consignan, a veces al pie de la letra, los mismos preceptos romanos, y que a cada paso el codificador se refiera en sus notas, no sólo a las leyes romanas, sino aún a la opinión de sus juristas, como fuente inspiradora de la disposición adoptada (Carames, 1958, pp.38-39).

Entrar en la discusión sobre ¿Qué aspecto de la ciencia jurídica es más oportuno e idóneo para cristalizar la tan anhelada integración en América Latina? Es imposible en el espacio de estas páginas y probablemente no es ni siquiera su lugar. No quiero con estos comentarios lograr un discurso de gratiarum actio, sino evidenciar que el interés último no es así otro que el de seguir contribuyendo con nuestra historicidad desde el único horizonte en que esto es factible y puede hacerse realidad: el presente<sup>15</sup>. De allí, que esta investigación esté animada por una convicción de base, que no por obvia debe dejar de hacerse explícita: que el pensamiento jurídico de nuestro continente es inconcebible sin su propia historia, sin una reflexión y diálogo en profundidad con quienes suscitan preguntas y adelantan respuestas sobre problemas fundamentales de la organización social, política y jurídica.

Finalmente, se ha querido poner de relieve la importancia que posee un Derecho de Gentes latinoamericano; reconociendo la necesidad de uniformar, en cuanto sea posible, las legislaciones de los Estados de la América, pues las normas que a posteriori se puedan incluir en este futuro Supraordenamiento Jurídico deben reflejar tanto un ajuste de intereses como una acomodación recíproca de soluciones y, en muchos casos, nos deben ofrecer aportaciones destacadas en el desarrollo de la ordenación jurídica del tráfico externo.

---

<sup>15</sup> Concebido como el momento más relevante del ser humano, que recuerda una de las peores maldiciones difundidas en la cultura china: *"Ojalá te toque vivir en una época interesante"*. Pues bien, es indiscutible que este comienzo de siglo constituye un tiempo terriblemente interesante; sobre todo, si se tienen en cuenta las dificultades que hoy en día acarrea algo otrora tan simple y natural como vivir.

Un *ius gentium* abierto y progresivo, despojado de su condicionalidad nacional, limado y atemperado a nuevos modos en los que triunfa el principio de la libre forma contractual, frente a la angostura y rigidez de los viejos moldes (Iglesias, 1972, p.104). Su nervio debe estar constituido por negocios que, surgidos en la actuación del reinante comercio internacional latinoamericano, den lugar a *bonae fidei iudicia*. Este sistema latinoamericano (dentro del más amplio sistema romanístico) ha sido caracterizado, también, por Castán Tobeñas como marcadamente "*universalista*" (en contraposición al espíritu "*nacionalista*" que esclaviza a Europa)<sup>16</sup>; tal aspecto universalista de la mentalidad de los juristas latinoamericanos está delineado también por Ascarelli.

Este contexto de discusión constituye, a nuestro juicio, el primer *stadium* <sup>3</sup>/<sub>4</sub>inseparable y fundamental<sup>3</sup>/<sub>4</sub> para comprender en su compleja dimensión, la Integración Jurídica en América Latina de todas las legislaciones que giran en la órbita del Derecho Romano. Como dijo el Estagirita "Principio invento, facile est augere reliquum", que en buen romance traducimos: "*Hallado el principio de una cosa, es fácil proseguirla*", lo que no deroga el vigor del otro pensamiento del romano Marco Terencio Varrón "Porta itineri larguísima", vale decir, que el paso más largo es aquel de la salida. Ya iniciada esta labor, y ante el arrollador proceso globalizador y de identidad continental se presenta como una alternativa válida el tomar esta tarea no sólo como conveniente sino como una necesidad de los universitarios <sup>3</sup>/<sub>4</sub>docentes, investigadores, estudiantes<sup>3</sup>/<sub>4</sub>, para convertirla en preocupación cotidiana y solidaria durante los próximos años.

Los resultados de este proceso de Integración Jurídica deberían ser temas de investigaciones empíricas, que permitan entender su contribución específica a la unidad de la América Latina y su inserción en el concierto de las naciones. Esas investigaciones tendrán que ser interdisciplinarias y realizadas necesariamente en equipo, por lo que, EVENTOS como éste son plausibles per se,

---

<sup>16</sup> Así lo refiere un artículo de Catalano, P. (1977). *Derecho Romano y países latinoamericanos*, publicado en *Boletín latinoamericano de Derecho Romano*, N° 1.

## **EL DERECHO ROMANO EN LA INTEGRACIÓN FRENTE AL FENÓMENO DE LA GLOBALIZACIÓN EN AMÉRICA LATINA**

ya que nos permiten usar la palabra, la información y la comunicación como expresión de libertad, cuando se usa conforme a la razón, y ante este ambiente globalizador la defensa de la libertad es la más digna meta del hombre. Ya lo decía Cicerón "*Libertas omnibus rebus favorabilior est*". Y Cervantes pone en boca de Don Quijote el eco de este aforismo romano, al decir, "*La libertad, Sancho, es uno de los más preciosos dones que a los hombres dieron los Cielos; ... por la libertad, así como por la honra, se puede y debe aventurarse la vida*" (Aguilar, 1956, p.1468).

### **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.**

Aguilar, F. (1956). **Obras Completas**. Madrid: Alianza.

Alterio, José. (1991). **Política y Derecho en Roma**. Mérida- Venezuela: Consejo de Publicaciones de la Universidad de los Andes.

Bello, Andrés. (1959). **Derecho Romano**. Caracas: Comisión Editora de las Obras Completas de Andrés Bello.

Caldera, Rafael. (1995). **Derecho Romano**. Resúmenes. 2 Tomos. Mérida-Venezuela: Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Universidad de los Andes.

Carames, José. (1958). **Curso de Derecho Romano**. Buenos Aires: Editorial Perrot.

Catalano, Pierangelo. (1997). **Derecho Romano y América Latina**. Sassari-Italia: Grupo di Ricerca sulla Diffusione del Diritto Romano.

Cermeño, Gelasio. (1998). **La transformación del Derecho Civil romano a la luz de la iurisdictio del pretor**. Breve análisis sobre una metodología jurídica. En Boletín N° 4 (1997-1998). Mérida-Venezuela: Departamento de Publicaciones de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales de la Universidad de los Andes.

Cordera-Campos, Rolando. (1998). **El Estado en la Globalización: Reforma Obligada**. En Revista Mercado de Valores. México, Diciembre.

Dahrendorf, Ralf. (2000). **Después de la democracia ¿Qué?**. **Diario "El País Digital"**. Caracas, miércoles, 2-febrero-2000.

De Maekelt, Tatiana. (1979). **Material para Derecho Internacional Privado**. Caracas: Universidad Central de Venezuela.

Gibernau, Monserrat. (1996). **Los nacionalismos**. Barcelona-España: Ediciones Ariel.

Iglesias, Juan. (1972). **Derecho Romano**. Instituciones de Derecho Privado. Barcelona-España: Ediciones Ariel.

Iturraspe, Francisco. (1998). **Globalización, integración, cláusulas sociales y relaciones laborales. En Globalización, integración, Dumping social y cláusulas sociales**. Caracas: Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Universidad Central de Venezuela.

Offe, Claus. (1990). **Contradicciones del Estado del Bienestar**. Madrid: Alianza.

Oliver, Bartolomé. (1958). **El legado de Cicerón**. Barcelona-España: Ediciones Ariel.

Peña, S. (1972). **Simón Bolívar y el Panamericanismo**. Comentarios a la Carta de Jamaica. Caracas: Panapo.

Pérez, Rogelio. (1997). **Seguridad jurídica y competitividad: Coordenadas para una investigación**. En Boza María y Pérez Rogelio (Comps.) Seguridad jurídica y competitividad. Caracas: Ediciones IESA.

## **EL DERECHO ROMANO EN LA INTEGRACIÓN FRENTE AL FENÓMENO DE LA GLOBALIZACIÓN EN AMÉRICA LATINA**

Rouvier, Juan. (1988). **Derecho Internacional Privado**. Caracas: Lithobinder.

Schipani, Sandro. (1998). **Principios generales del derecho para un "Código Tipo" de los contratos en América Latina**". En Boletín N° 4 (1997-1998). Mérida-Venezuela: Departamento de Publicaciones de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales de la Universidad de los Andes.

Rapoport, Mario. (1998). **Globalización, integración e identidad nacional**. Buenos Aires: Grupo Editor Latinoamericano.

Tamames, Ramón. (1995). **Estructura económica internacional**. Madrid: Alianza Editorial.